

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA PLENA

Bogotá D. C., veintiuno de mayo de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No: 25000-23-15-000-2020-01972-00

ACCIÓN: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

ACTO OBJETO DE CONTROL: Decreto 33 de 2020 del alcalde de San Cayetano (Cund.)

Magistrado Sustanciador: JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO

ANTECEDENTES

Le fue repartido a este Despacho el Decreto No. 033 de 3 de abril 2020, dictado por el alcalde del municipio de San Cayetano (Cundinamarca), "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA **MANIFIESTA** Y SE DICTAN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO SAN CAYETANO, CUNDINAMARCA", con el fin de sustanciar la actuación tendiente a efectuar control inmediato de legalidad.

ALCANCE DEL CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Sobre este aspecto, en diferentes pronunciamientos de la jurisdicción se señaló:

"El control inmediato de legalidad es el medio jurídico previsto en la Constitución Política **para examinar los actos administrativos** de carácter general **que se expiden al amparo de los estados de excepción**, esto es, actos administrativos **que desarrollan o reglamentan un decreto legislativo**.

...

En el último tiempo, la Sala Plena⁸ ha venido precisando que el control es compatible con la acción pública de nulidad (artículo 84 del C.C.A), que puede intentar cualquier ciudadano para cuestionar los actos administrativos de carácter general.

De modo que el acto administrativo puede demandarse en acción de nulidad, posteriormente, siempre que se alegue la violación de normas diferentes a las examinadas en el trámite del control inmediato de legalidad. Por igual, la acción de nulidad por inconstitucionalidad, prevista en el artículo 237-2 de la C.P., resulta apropiada para cuestionar la validez de los actos administrativos expedidos en desarrollo de los decretos legislativos y a la luz de la Constitución."¹

"El Consejo de Estado con fundamento en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994, 111.8, 136 y 185 del CPACA, realiza un control inmediato y automático de legalidad

¹ C. E., sentencia de 5 de marzo de 2012, Rad.: 11001-03-15-000-2010-00369-00(CA)

sobre los actos administrativos de carácter general **expedidos** por las autoridades nacionales **con base en los decretos legislativos.**"¹

"11. En cuanto a su procedencia, la letra del artículo determina que son tres los **presupuestos requeridos para que sea viable el control inmediato de legalidad**. En primer lugar, debe tratarse de un **acto** de contenido general; en segundo, que se haya dictado en ejercicio de la función administrativa; y, en tercero, **que tenga como fin desarrollar los decretos legislativos expedidos** con base en los estados de excepción."²

Es claro, entonces, que los actos susceptibles de control inmediato de legalidad por los Tribunales Administrativos son aquellos que se expiden "... **como desarrollo** de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción" o "... **como desarrollo** de los decretos legislativos que fueren dictados **por autoridades territoriales departamentales y municipales, ...**" o "... como **desarrollo** de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción", (artículos 20 de la Ley 137 de 1994, 136, 151, Nral. 14 del C.P.A.C.A., respectivamente), es decir, cuyo fundamento es y se expiden en cumplimiento o para ejecutar las medidas previstas en tales decretos legislativos.

EL CASO CONCRETO

El alcalde del municipio de San Cayetano (Cundinamarca), expidió el Decreto No. 033 del 03 de abril de 2020, "... POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO SAN CAYETANO, CUNDINAMARCA"

En los considerandos del Decreto 033 se lee:

"

1. Que como es de público conocimiento **la "PANDEMIA" COVID -19 ("Coronavirus")**, **ha generado graves afectaciones en materia de salud pública, económica, social** y el cual a la fecha ya ha causado la pérdida de miles de vidas en todo el mundo situación que llevo a que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declarara la emergencia sanitaria por causa del mencionado virus hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.
- ...
2. Que **el Departamento de Cundinamarca, expidió los Decretos No. 137 del 12 de marzo y 140 del 16 de marzo de 2020, por medio de los cuales se declaró la alerta amarilla y la situación de calamidad pública** en el Departamento, respectivamente; todo en torno a contener y generar las herramientas

¹ C. E., sentencia de 24 de mayo de 2016, Rad.: 11001 03 15 0002015 02578-00 (CA)

² C. E., sentencia de julio 8 de 2014, Rad.: 11001031500020110112700(CA)

administrativas necesarias para la contención, manejo y respuesta ante la crisis generada por la pandemia.

9. Que de conformidad con lo establecido **en los artículos 315, numeral 3 de la Constitución Política y 91, literal D, numeral 1 de la Ley 136 de 1994, es deber del Alcalde** (sic) y en general de toda la administración municipal servirle a la comunidad, garantizar la efectividad de sus derechos, velar por la protección de la vida y demás bienes de las personas y **tomar las medidas pertinentes y eficaces para atender y superar las situaciones de desastre**, calamidad y emergencia que afectan a las personas residentes en este municipio.

(...)

11. sí mismo, **por la coyuntura que actualmente atraviesan los distintos sectores de la sociedad**, mismo que incluyen a la administración, se debe tener en cuenta que las restricciones establecidas afectan tanto al personal de la administración como a los particulares, **y ante la inmediatez de dar respuesta y soluciones a la problemática actual, se requiere acudir a la contratación directa bajo la figura urgencia manifiesta**, para satisfacer estas necesidades.

13. Que mediante circular No. 06 del 19 de marzo del año en curso, el Señor Contralor General de la Republica, ha reconocido la figura de la Urgencia (sic) Manifiesta (sic), como un mecanismo que ante el grave problema de salud pública que afecta el país, resulta útil para superar adecuadamente la contingencia.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: **Declarar la URGENCIA MANIFIESTA en el MUNICIPIO DE SAN CAYETANO** (Cundinamarca), para a través de ella, atender de manera eficaz e inmediata la situación de emergencia presentada y calamidad declarada por la Nación, el Departamento, el municipio y reconocida por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, con ocasión de la pandemia "CORONAVIRUS – COVID 19".

Como se advierte, si bien el alcalde al declarar la urgencia manifiesta para la contratación directa de obras, bienes o servicios actuó en ejercicio de la función administrativa, **no lo hizo en cumplimiento o con fundamento o para desarrollar los decretos legislativos dictados al amparo del estado de emergencia económica, social y ambiental declarado por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de 2020. Por el contrario, es claro que ejerció las facultades permanentes que se confieren a los alcaldes en la Constitución y en las leyes en materia de orden público, de salud, de poder de policía, de gestión de riesgo de desastres y en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública.**

En consecuencia, el Decreto 033 de 3 de abril de 2020 del alcalde de San Cayetano (Cundinamarca) **no es pasible** de control inmediato (y automático) de legalidad, por lo que respecto **del mismo** no se dispondrá el inicio del procedimiento tendiente a ejercer dicho control. Esta decisión **no inhibe, no impide** el ejercicio de otros mecanismos de control judicial.

C. I. L. No. 2020 - 01972
ACTO SOMETIDO A CONTROL: DECRETO 33 DE 2020 DEL ALCALDE DE SAN CAYETANO
AUTO - SE ABSTIENE DE INICIAR PROCEDIMIENTO

Por lo expuesto, el suscrito Magistrado del Tribunal Administrativo de Cundinamarca

R E S U E L V E

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el procedimiento de control inmediato de legalidad respecto del Decreto 033 de 3 de abril de 2020, expedido por el alcalde de San Cayetano (Cundinamarca), por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría comuníquese esta decisión **al alcalde** de San Cayetano (Cundinamarca).

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



JOSE RODRIGO ROMERO ROMERO
Magistrado